DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 339-06 que concede sendas pensiones del Estado en favor de varios miembros del Movimiento Clandestino 14 de Junio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 339-06

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Clandestino 14 de Junio fue el grupo más importante de oposición antitrujillista en el país y que con su accionar motorizó

a la juventud dominicana a luchar sin descanso ni tregua en contra de la tiranía enraizada en el poder por casi treinta años;

CONSIDERANDO: Que los miembros del Movimiento Clandestino 14 de Junio fueron perseguidos tenazmente por la maquinaria represiva del régimen y sometidos a todo tipo de vejámenes y torturas en los temibles centros de La Cuarenta y El Nueve, donde murieron muchos de ellos;

CONSIDERANDO: Que los señores Rafael Martínez Espaillat, Braulio Montán, Oscar Arístides Juliao Acosta, Teófilo Daniel Pérez Prud'Homme, José Alejandro Peña Navarro y Josué Ericson Alvarez, fueron integrantes del Movimiento 14 de Junio que sufrieron los martirios y penalidades de la dictadura trujillista;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los señores antes mencionados tienen más de 65 años de edad, están aquejados de enfermedades como hipertensión arterial, artritis y diabetes y no cuentan con los recursos económicos que les permitan atender debidamente su estado de salud;

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado proteger social y económicamente a los ciudadanos y tanto más a aquéllos que hayan contribuido a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana tiene una deuda de gratitud con todos los hombres y mujeres que ofrendaron sus vidas y sus bienes para luchar por la libertad y la democracia que hoy todos disfrutamos.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, por la suma de cuarenta mil pesos (RD$40,000.00), a favor de los señores Rafael Martínez Espaillat, Braulio Montán, Oscar Arístides Juliao Acosta, Teófilo Daniel Pérez Prud'Homme, José Alejandro Peña Navarro y Josué Ericson Alvarez.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 320-06 que integra la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en la ceremonia de toma de posesión del Presidente de la República de Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 320-06